

(PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Nº 114, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025).

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN EL MUNICIPIO DE AGÜIMES

PRIMERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Agüimes considera que la imagen urbana constituye un elemento fundamental del patrimonio municipal, tanto por su valor estético y cultural como por su contribución a la calidad de vida y al sentido de pertenencia de sus habitantes. La degradación de las fachadas de los inmuebles no solo afecta negativamente al paisaje urbano, sino que además puede ser indicativo de problemas estructurales más profundos que comprometan la seguridad y habitabilidad de las edificaciones.

El deterioro progresivo de las fachadas en determinadas zonas del municipio hace necesaria la intervención municipal para fomentar la conservación y mejora del parque edificado, contribuyendo a la revitalización de estos espacios urbanos, a la mejora de la imagen del municipio y a la dinamización económica a través del sector de la construcción.

La presente iniciativa responde a los objetivos recogidos en la Agenda Urbana Española, que propugna la revitalización de la ciudad existente mediante la mejora, rehabilitación y reutilización de lo ya construido, contribuyendo además a la sostenibilidad ambiental al reducir el consumo de suelo y optimizar los recursos existentes.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Agüimes establece las presentes bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de fachadas en el municipio, con el objetivo de mejorar la calidad estética y constructiva del patrimonio edificado, fomentar la conservación de los inmuebles y contribuir a la dinamización social y económica del municipio.

SEGUNDO. OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas en viviendas y edificios ubicados en el término municipal de Agüimes.

La finalidad de estas subvenciones es incentivar la realización de obras de mejora estética y conservación de las fachadas visibles desde la vía pública, contribuyendo así a la preservación del patrimonio edificado, a la mejora de la imagen urbana y a la calidad de vida en el municipio.

TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones a que se refieren estas bases se regirán por lo establecido

en las presentes bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes (en su caso), y por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

El régimen jurídico y normativa aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de las presentes bases y en la siguiente normativa:

- Artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS).
- Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes (en adelante ORSA), aprobada definitivamente en sesión plenaria 25 de julio de 2005 y publicada en el B.O.P. número 97, de 1 de agosto de 2005.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La competencia para la aprobación de las presentes bases corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Agüimes.

CUARTA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las personas físicas o jurídicas titulares de un inmueble de derecho residencial o las comunidades y mancomunidades de vecinos, siempre que las actuaciones subvencionables se realicen en viviendas o edificios del sector residencial situadas en el municipio de Agüimes.
2. Las personas físicas o jurídicas que sean usufructuarias de los inmuebles, con autorización escrita de los titulares.
3. En el caso de las comunidades de propietarios, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, deberá

nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad. No podrá disolverse la comunidad o agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades que estén incurso en algunas de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ORSA, y 11 de la LGS. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Agüimes.
6. El beneficiario deberá estar al corriente en las obligaciones Tributarias Municipales, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Hacienda Canaria, tanto en la concesión de la subvención como en la justificación de la misma.
7. Sólo se otorgará una subvención por vivienda. En el caso de que un mismo propietario o titular (personas o persona jurídica) presentara solicitudes para diferentes viviendas, sólo será admitida la primera solicitud, las restantes serán tenidas por no presentadas.
8. La rehabilitación deberá cumplir con las normas urbanísticas o legislación que le sea de aplicación. El beneficiario/a tendrá la obligación de obtener las oportunas licencias o concesiones que se regulen por ley u ordenanza municipal de este Ayuntamiento.
9. No obstante, también podrán ser objeto de subvención los inmuebles que cuenten con certificado de caducidad de la acción de protección de la legalidad (prescripción urbanística) o aquellos que sin tener esos documentos, no hayan sido objeto de tramitación de procedimiento administrativo de restablecimiento de la legalidad y los solicitantes presenten documentación suficiente acreditativa de que llevan más de cuatro años totalmente terminados, en una clase y categoría de suelo en las que caduque la acción de restablecimiento de la legalidad.

En cualquier caso, por el único hecho de que sea concedida la subvención los interesados no podrán deducir en un futuro la situación jurídica de un inmueble.

10. Requisitos de los inmuebles:

- Estar ubicados en el término municipal de Agüimes.
- Tener una antigüedad mínima de 15 años, acreditada mediante nota simple del Registro de la Propiedad, certificado catastral o cualquier

- otro documento que lo justifique.
- Cumplir la normativa urbanística vigente, o bien que las obras solicitadas contemplen las actuaciones necesarias para su cumplimiento.
 - No estar declarados en ruina o ser objeto de expediente de infracción urbanística en vigor.

QUINTA. FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD

Las subvenciones al amparo de las presentes bases se financiarán con cargo al presupuesto anual del Ayuntamiento de Agüimes, en concreto para el ejercicio y el importe asignado en la convocatoria correspondiente. El presupuesto puede verse incrementado con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria.

La cuantía de la subvención se establece en el 50% del presupuesto subvencionable, con un límite máximo de 3.000 euros por edificio.

En el caso de edificios ubicados en el Casco Histórico de Agüimes o catalogados por su valor histórico o arquitectónico, la subvención podrá alcanzar el 60% del presupuesto subvencionable, con un límite máximo de 4.000 euros.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación.

El beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

SEXTA. ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas obras que contribuyan a la mejora estética y conservación de las fachadas visibles desde la vía pública, tales como:

- Obras de mantenimiento, conservación y consolidación de fachadas y medianeras visibles desde la vía pública.
- Rehabilitación de elementos deteriorados en la fachada (balcones, cornisas, etc.).
- Eliminación de elementos inapropiados o ajenos a la configuración arquitectónica de la fachada.
- Tratamiento de superficies de fachada: limpieza, pintura y revestimientos.
- Restauración o sustitución de carpinterías, cerrajerías y elementos de protección originales (balcones, rejas, etc.).
- Adaptación de las conducciones e instalaciones vistas en fachada a la normativa vigente y a la estética del edificio (canalones, bajantes, cableado, etc.).
- Restauración o renovación de elementos de fachada para mejorar su

- estética e integración en el entorno.
- Intervenciones para la consolidación, reparación y protección de elementos decorativos originales.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Coste de ejecución material de las obras (mano de obra y materiales).
- Honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra, cuando sean preceptivos.
- Gastos derivados de la gestión de residuos.
- Costes de la implantación de medidas de seguridad y salud.

No serán actuaciones subvencionables aquellas obras:

- Que impliquen demolición de fachadas.
- Que no cuenten con las preceptivas licencias o autorizaciones municipales.
- Las intervenciones que no respeten los valores patrimoniales del edificio o del entorno donde se ubica.
- La instalación de nuevos elementos en fachada que distorsionen la composición arquitectónica original (aparatos de aire acondicionado, antenas, toldos, etc.).

No serán gastos subvencionables:

- Los impuestos indirectos (IGIC) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica, los intereses deudores de cuentas bancarias, ni recargos y sanciones administrativas.
- Los gastos de reparación que estén cubiertos por compañías aseguradoras.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en este artículo.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de entrada de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Si las solicitudes presentadas superan el crédito disponible, las solicitudes que hayan quedado fuera de la financiación serán incluidas en una lista de reserva, estableciendo su orden en función del Registro de Entrada de la solicitud en este Ayuntamiento.

Las inadmisiones, desistimientos, denegaciones, renunciaciones y minoraciones

de solicitudes con fondos asignados liberarán fondos que podrán ser reasignados a los expedientes que se encuentren en lista de reserva, según el orden de prelación que les corresponda.

OCTAVA. INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes junto con la documentación referenciada, se dirigirán al Área de Vivienda y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios admitidos legalmente en el marco de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá por un periodo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes para la participación deberán ajustarse a los formularios normalizados que podrán ser retirados en las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Agüimes y a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Agüimes, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

Las solicitudes para la participación en las presentes bases se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agüimes.

Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación que incluirá la fecha y hora.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (DNI/NIE/CIF).
- b) Acreditación de la titularidad del inmueble o del derecho que faculte para realizar las obras (escritura de propiedad, nota simple registral, IBI, etc.).
- c) En caso de comunidades de propietarios, acta de la junta en la que se apruebe la realización de las obras y se nombre a un representante.
- d) Memoria descriptiva de las obras a realizar, incluyendo:
 - Descripción de las actuaciones.
 - Fotografías en color del estado actual de la fachada.
 - Plano de situación del inmueble.
 - Presupuesto detallado por partidas, firmado por contratista o técnico competente.
 - Plazo previsto de ejecución de las obras.
- e) Proyecto técnico o memoria técnica suscrita por técnico competente, cuando sea preceptivo según la normativa de

- aplicación.
- f) Licencia de obras o declaración responsable, según corresponda, o justificante de su solicitud.
 - g) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 - h) Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
 - i) Datos bancarios para el ingreso de la subvención.

NOVENA. INSTRUCCIÓN

La solicitud de ayuda será evaluada por los servicios municipales en función de los datos relativos al solicitante y la documentación presentada.

Si la solicitud no reúne alguna de la documentación o información prevista en las bases, se requerirá para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo regulado en el artículo 24, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá requerirse para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, los expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos al área responsable para su valoración. Aquellos que no cumplan con las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, serán objeto de resolución de inadmisión a trámite o de denegación, dependiendo de la circunstancia que concurra en cada caso.

Tras los preceptivos informes se elaborará una propuesta en la que figuren de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener subvención, así como el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN

La resolución de concesión comprenderá la identificación del beneficiario, el coste del proyecto elegido y la cuantía de la subvención. En la resolución denegatoria de la ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se concederá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de la lista de

reserva.

El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de SEIS (6) MESES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 en concordancia con el 45.1 b), así como las ampliaciones que sean de necesidad en base a lo articulado en el 32 y 35 de la Ley 39/2015. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y la Base 15ª de la Ordenanza General.

Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso- Administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1. El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será establecido en la convocatoria correspondiente.
2. Se podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución, previa solicitud motivada del beneficiario antes de la finalización del plazo, por un período no superior a un mes.
3. La justificación de la subvención se realizará en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, incluyendo fotografías en color del estado final de la fachada.
 - b) Para justificar cada uno de los gastos realizados se presentarán las facturas, en las que figurará el importe total a pagar, y los documentos justificativos que aseguren la efectividad del pago de la totalidad del equipamiento por el solicitante. La factura deberá reflejar con claridad los siguientes datos:
 - Fecha de emisión.

- Nombre y N.I.F. / N.I.E. del beneficiario.
 - Dirección donde se realiza la obra.
 - Base imponible, IGIC, total de la base imponible más IGIC.
 - No se admiten las facturas que no cumplan con lo indicado o que se manipulen.
 - La expedición de la factura y su contenido se ajustarán a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las normas de facturación.
 - El pago deberá realizarse por medio de transferencia bancaria, deberá estar claramente identificado el titular de la cuenta desde la que se realiza, debiendo coincidir con la persona beneficiaria de la subvención, así como el nombre de la empresa o representante de la misma y el número de factura.
4. Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.
 5. No se admitirán los supuestos de auto facturación (factura emitida por el propio beneficiario de la subvención).
 6. El Ayuntamiento podrá realizar visitas de comprobación para verificar la correcta ejecución de las obras.

DUODÉCIMA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la subvención y se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en el alta a terceros facilitada por el solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Agüimes.

Los órganos competentes del Ayuntamiento de Agüimes podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los presentase, se podrá entender que renuncia a la subvención.

Previamente a la propuesta de pago, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán realizar una inspección de comprobación material en la que certifiquen que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda y que tal inversión coincide con la prevista en la resolución de concesión.

En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente

previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si, debido a la reducción de la inversión, se superan los porcentajes máximos de subvención.

DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a las presentes bases será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria. Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web: www.aguimes.es

DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La solicitud de subvenciones reguladas en estas bases implica la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes, y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión, y en particular:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas, estatales, municipales y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Realizar el pago de la factura antes de la finalización del plazo de justificación. Este pago debe estar debidamente documentado mediante justificante bancario o documento que lo acredite.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.
- i) Cuando no se pueda ejecutar el proyecto, deberá renunciar a la subvención.
- j) El beneficiario está obligado a respetar el destino de la inversión,

por lo menos, los cinco (5) años posteriores a la fecha de la resolución de pago final.

DECIMOQUINTA. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 - e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 - g) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobre financiación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.
 - h) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.
2. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta facilitada por el Ayuntamiento de Agüimes.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Agüimes (C.I.F.:P-3500200E), Joaquín Artiles, s/n, Agüimes. 35260, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agüimes”.